



Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 2021-00054-00  
Demandante: Bancolombia  
Demandado: Yamiled García Escobar y Martha Álvarez Agudelo  
Decisión: Mandamiento de pago  
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento Quindío, diez (10) de junio del año dos mil  
veintiuno (2021)

Se dirige al Despacho la abogada ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR identificada con la C.C. No. 42.120.553 provista de la T. P. No. 249.373 adscrita a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT. No. 805.017.300, con domicilio en Cali, representada por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, representante legal de la firma endosataria de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. Con NIT. No., 900948121-7, representada por MARIBEL TORRES ISAZA, sociedad domiciliada en Medellín, facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8, establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, representada por MAURICIO BOTERO WOLF, en virtud del endoso en procuración que del pagaré hace la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. Con NIT. No., 900948121-7, para promover demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de los señores: YAMILED GARCIA ECOBAR Y MARTHA ALVAREZ AGUDELO, mayores de edad, vecinas de este Municipio, identificados con las cédulas de ciudadanía números: 66.834.003 y 24.119.953.

Se aporta con la demanda los pagarés citados con endoso a la firma ALIANZA SGP S.A.S., documentos relacionados con la existencia y representación del banco demandante, de la entidad poderdante, poder especial. .y endoso.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422, 431 y 468 del Código General del Proceso, los títulos valores allegados con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, aceptándose la acumulación de

pretensiones al estar acordes con lo regulado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Con relación a las medidas cautelares se estima procedente su concesión, al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE RICARDO FRANCO MARTINEZ, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la parte demandada a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

- 1)-Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 65 CENTAVOS (\$92.353.65) de la cuota No. 81 exigible desde el 15 de octubre de 2019.
- 1.1.-Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON 33 CENTAVOS (\$212.092.33), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 81 exigible desde el 15 de octubre de 2019.
- 2.-) Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL CIENTOVEINTICINCO PESOS CON 28 CENTAVOS (\$93.125.28) de la cuota No. 82 exigible desde el 15 de noviembre de 2019.
- 2.1.-Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON 70 CENTAVOS (\$211.320.70), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 82, exigible desde el 15 de noviembre de 2019
- 3)- Por la suma de NOVENTA Y TRES NOVECIENTOS TRES PESOS CON 35 CENTAVOS (\$93.903.35) de la cuota No. 83, exigible desde el 15 de diciembre de 2019.

- 3.1.-Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 62 CENTAVOS (\$210.542.62), por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 83 exigible desde el 15 de diciembre de 2019
- 4.-) Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 93 CENTAVOS de la cuota No. 84, exigible desde el 15 de enero de 2020.
- 4.1.-Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 05 CENTAVOS por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 84 exigible desde el 15 de enero de 2020
- 5.-) Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 06 CENTAVOS (\$95.479.06) de la cuota No. 85, exigible desde el 15 de febrero de 2020.
- 5.1.-Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 91 CENTAVOS por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 85 exigible desde el 15 de febrero de 2020
- 6.-) Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 80 (\$96.276.80) CENTAVOS de la cuota No. 86, exigible desde el 15 de marzo de 2020.
- 6.1.-Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTOSESENTA Y NUEVE PESOS CON 17 CENTAVOS (\$208.169.17) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 86 exigible desde el 15 de marzo de 2020
- 7.-) Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON 21 CENTAVOS (\$97.081.21) de la cuota No. 87, exigible desde el 15 de abril de 2020.
- 7.1.-Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 76 CENTAVOS (\$207.364.76) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 87 exigible desde el 15 de abril de 2020
- 8.-) Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 34 CENTAVOS (\$97.892.34) de la cuota No. 88, exigible desde el 15 de mayo de 2020.

- 8.1.-Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 63 CENTAVOS (\$206.553.63) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 88 exigible desde el 15 de mayo de 2020.
- 9.-) Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON 25 CENTAVOS (\$98.710.25) de la cuota No. 89, exigible desde el 15 de junio de 2020.
- 9.1.-Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 73 CENTAVOS (\$205.735.73) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 89 exigible desde el 15 de junio de 2020
- 10.-) Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 98 CENTAVOS (\$99.534.98) de la cuota No. 90, exigible desde el 15 de julio de 2020.
- 10.1.-Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON 99 CENTAVOS (\$204.910.99) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 90 exigible desde el 15 de julio de 2020
- 11.-) Por la suma de CIEN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 61 CENTAVOS (\$100.366.61) de la cuota No. 91, exigible desde el 15 de agosto de 2020.
- 11.1.-Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 36 CENTAVOS (\$204.079.36) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 91 exigible desde el 15 de agosto de 2020
- 12.-) Por la suma de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON 19 CENTAVOS (\$101.205.19) de la cuota No. 92, exigible desde el 15 de septiembre de 2020.
- 12.1.-Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 78 CENTAVOS (\$203.240.78) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 92 exigible desde el 15 de septiembre de 2020.
- 13. Por la suma de CIENTO DOS MIL CINCUENTA PESOS CON 78 CENTAVOS (\$102.050.78) de la cuota No. 93, exigible desde el 15 de octubre de 2020.

- 13.1.-Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 19 CENTAVOS (\$202.395.19) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 93 exigible desde el 15 de octubre de 2020.
- 14. Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 43 CENTAVOS (\$102.903.43) de la cuota No. 94, exigible desde el 15 de noviembre de 2020.
- 14.1.-Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 54 CENTAVOS (\$201.542.54) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 94 exigible desde el 15 de noviembre de 2020.
- 15.- Por la suma de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 20 CENTAVOS (\$103.763.20) de la cuota No. 95, exigible desde el 15 de diciembre de 2020.
- 15.1.-Por la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 77 CENTAVOS (\$200.682.77) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 95.
- 16.-Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON 16 CENTAVOS (\$104.630.16) de la cuota No. 96, exigible desde el 15 de enero de 2021 .
- 16.1.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON 81 CENTAVOS (\$199.815.81) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 96 exigible desde el 15 de enero de 2021.
- 17.-Por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 36 CENTAVOS (\$105.504.36) de la cuota No. 97, exigible desde el 15 de febrero de 2021.
- 17.1.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 61 CENTAVOS (\$198.941.61) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 97 exigible desde el 15 de febrero de 2020.
- 18.-Por la suma de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 87 CENTAVOS (\$106.385.87) de la cuota No. 98, exigible desde el 15 de marzo de 2021.

- 18.1.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS CON 11 CENTAVOS (\$198.060.11) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 98 exigible desde el 15 de marzo de 2021.
- 19.-Por la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 74 CENTAVOS (\$107.274.74) de la cuota No. 99, exigible desde el 15 de abril de 2021.
- 19.1.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 24 CENTAVOS (\$197.171.24) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 99 exigible desde el 15 de abril de 2021.
- 20.-Por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON 04 CENTAVOS (\$108.171.04) de la cuota No. 100, exigible desde el 15 de mayo de 2021.
- 20.1.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 94 CENTAVOS (\$196.274.94) por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 100 exigible desde el 15 de mayo de 2021.
- Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas, relacionadas anteriormente a la tasa del 16.05% efectivo anual, liquidados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, siempre y cuando no supere la tasa de interés de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el saldo insoluto de capital de la obligación por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 45 CENTAVOS (\$23.375.638.45) más los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda (2 de junio de 2021) siempre y cuando no supere el interés establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda. Por las costas del proceso que en su oportunidad se fijarán.

TERCERO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 468 y siguientes

del Código General del Proceso; aceptándose la acumulación de pretensiones.

CUARTO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a los demandados YAMILED GARCIA ESCOBAR Y MARTHA ALVAREZ AGUDELO, a quienes se le entregará copia de la demanda y sus anexos, deberán cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

SEXTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que las demandadas YAMILED GARCIA ESCOBAR con C.C. No. 66.834.003 y MARTHA ALVAREZ AGUDELO con C.C. No. 24.119.953 les corresponda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-184752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese el correspondiente oficio a través del canal digital indicado para ello.

SEPTIMO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR, en nombre y representación del Banco demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GALLÁN MARTÍNEZ  
Juez

**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado a las partes por estado de hoy

11 de Junio 2021  
SECRETARIO 